

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2020

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (Madrid) y siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos (09:45) del día nueve de diciembre de dos mil veinte se reúnen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. José Luis Pérez Viu, los y las concejales que a continuación se enumeran, para celebrar una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, a la que han sido convocados de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento:

D<sup>a</sup> Mercedes Castañeda Abad, Primera Teniente de Alcalde

D. José Joaquín Navarro Calero

D. José María López García

D. Ángel González Baos

D<sup>a</sup> Ana María Soto Povedano

D<sup>a</sup> Milagros Martínez Bravo

Da fe de los acuerdos tomados D. Manuel Paz Taboada. Secretario General de la Corporación.

Está presente en la sesión la Interventora General de la Corporación, D<sup>a</sup> Ruth Porta Cantoni

Tras comprobar que concurre el quórum necesario para la válida celebración de la sesión, el Sr. Alcalde la declara abierta a las **9:45 horas** y da paso a los asuntos comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria, realizada por Resolución de la Alcaldía número 3343 de fecha 3 de diciembre de 2020:

**ORDEN DEL DÍA**

**1.- Aprobación del acta de la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 2 de diciembre de 2020.**

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes quiere realizar alguna observación al contenido del acta, en los términos del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la aprobación del acta de la sesión de 9 de diciembre de 2020, que es



aprobada por unanimidad, disponiéndose en consecuencia su transcripción al Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

## 2.- Incoación de expediente sancionador en materia de seguridad ciudadana nº 22/2020.

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los siete miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Alcalde en sus mismos términos, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	22/2020-SEG
Procedimiento	Sancionador en materia de seguridad ciudadana
Interesado	D. D.G.C (DN.I. 50359758Q)
Fecha denuncia	19/07/2020 (denuncia nº 293/20)

Vista la denuncia formulada por la Policía Local sobre una presunta infracción en materia de seguridad ciudadana, se emite la siguiente Resolución, con base en los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho.

### Hechos

1.- El día 19/07/2020 a las 3:00 h, los agentes de la Policía Local formularon la denuncia nº293/20, en la que se hacen constar los siguientes hechos:

*“Los agentes apercibieron por escrito a las 00:45 h. del mismo día (nº 8613/20) para que cesasen las molestias, causada por una fiesta. La fiesta ha seguido hasta la hora de la denuncia, causando molestias.”*

2.- La denuncia se complementa con el Acta de apercibimiento por molestias y ruidos nº 8613/20, en el que se indica:

Que a las 00:45 h, se escucha música alta y es una fiesta con unos doce jóvenes, en la c/ Ardila nº 6.

### Fundamentos de derecho

PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES.

A la vista de la denuncia presentada, los hechos ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de una infracción administrativa en materia de Seguridad Ciudadana, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad



sancionadora de esta Administración.

#### SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Los hechos denunciados podrían ser constitutivos de una infracción grave, tipificada en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, consistente en: "La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación".

#### TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES.

El presunto responsable de la comisión de las infracciones denunciadas D. D.G.C. (DN.I. 50359758Q), en su condición de autor de los hechos, sin perjuicio de que durante la instrucción del procedimiento se pueda dirigir la acción frente a otras personas.

#### CUARTO.- SANCIÓN PREVISTA EN LA NORMATIVA APLICABLE.

El artículo 39 de la Ley Orgánica 4/2015, dispone que las infracciones graves serán sancionadas con multa de 601 a 30.000 euros.

Para la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el importe total de la sanción pecuniaria correspondiente a las infracciones indicadas en el Fundamento de Derecho SEGUNDO se fija en 601 euros. Para el cálculo de esta cuantía se han aplicado los importes mínimos correspondientes a cada tipo de infracción. En todo caso, la citada cuantía se fija estimativamente, a los solos efectos de aplicar la previsión del citado artículo 85.2 y sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento.

Para acogerse a dichas reducciones, el interesado deberá presentar un escrito en el que renuncie a presentar alegaciones y recursos en vía administrativa contra la sanción. En ese caso, las reducciones serán las siguientes:

1.- Si el infractor reconoce que ha cometido la infracción, a la sanción inicialmente estimada en 601 euros se le aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 480,8 euros.

2.- Si el infractor paga voluntariamente en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución final, a la sanción inicialmente estimada en 601 euros se aplicará una reducción del 20%, por lo que



quedará reducida a la cantidad de 480,8 euros.

3.- Los dos descuentos anteriores son acumulables entre sí. Por ello, si el infractor, además de reconocer su responsabilidad, realiza el pago voluntario de la sanción en la Caja Municipal del Ayuntamiento (Tfno. 916169600, Ext. 230) en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, se beneficiará de un descuento del 40%, siendo la cantidad a abonar de 360,6 euros.

#### QUINTO.- COMPETENCIA PARA INCOAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de gobierno de la Corporación.

2.- La competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea grave o muy grave, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio.

4.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea leve, corresponde a la Concejalía delegada de Sanidad, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2162/2019, de 1 de julio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### SEXTO.- NORMATIVA APLICABLE

El procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 25 y siguientes),
3. Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales ex artículo 1.2.



4. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (BOCM de 31/03/2015), como norma sectorial específica;

Por lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local

#### ACUERDA

**Primero.-** Incoar un procedimiento sancionador ordinario.

**Segundo.-** Nombrar instructora del procedimiento a D<sup>ª</sup>. M<sup>ª</sup> Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que se deberá alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tercero.-** Notificar esta resolución de incoación al interesado, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de notificación para presentar alegaciones, aportar documentos o proponer la práctica de las pruebas que estime convenientes. No obstante, también podrá acogerse a las reducciones expuestas en el Fundamento de Derecho CUARTO, mediante el cumplimiento de las condiciones indicadas.

**Cuarto.-** Informar al interesado de lo que sigue:

a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.

b) Podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

c) El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte es de un año, a contar desde la fecha de incoación del procedimiento, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley Orgánica 4/2015. El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran



los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

d) Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado anterior sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Quinto.**- Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

### **3.- Incoación de expediente sancionador en materia de seguridad ciudadana nº 23/2020.**

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los siete miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Alcalde en sus mismos términos, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	23/2020-SEG
Procedimiento	Sancionador en materia de seguridad ciudadana
Interesado	D. M.S.H. (DN.I. 50373263C)
Fecha denuncia	01/08/2020 (denuncia nº 313/20)

Vista la denuncia formulada por la Policía Local sobre una presunta infracción en materia de seguridad ciudadana, se emite la siguiente Resolución, con base en los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho.

#### Hechos

1.- El día 01/08/2020 a las 18:45 h, los agentes de la Policía Local formularon la denuncia nº 313/20, en la que se hacen constar los siguientes hechos:

*“El denunciado se interpone entre los agentes y una persona que iba a ser detenida, obstaculizando la detención de la misma, sin utilizar la fuerza para ellos.”*

2.- La denuncia se complementa con el registro de novedades nº 9.325/20,



en el que se detallan los hechos que han originado la instrucción de las diligencias 199/20 -en conocimiento de la Fiscalía-, así como la denuncia a dos jóvenes (uno de ellos el denunciado), que obstaculizaron la labor policial.

### 3.- Antecedentes:

Exp. Sancionador 3/20 D, por el que se impuso a D. M.S.H. (D.N.I. 50373263C), una multa de 600 euros a la vista de los hechos reflejados en la denuncia nº. 2020- 298-144, formulada por los agentes de la Guardia Civil el día 18/01/2020, por consumo de bebidas alcohólicas en vía pública (Av. del Vaíllo).

### Fundamentos de derecho

#### PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES.

A la vista de la denuncia presentada, los hechos ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de una infracción administrativa en materia de Seguridad Ciudadana, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de esta Administración.

#### SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Los hechos denunciados podrían ser constitutivos de una infracción grave, tipificada en el artículo 36.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, consistente en: "Los actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación oficial el ejercicio legítimo de sus funciones, el cumplimiento o la ejecución de acuerdos o resoluciones administrativas o judiciales, siempre que se produzcan al margen de los procedimientos legalmente establecidos y no sean constitutivos de delito".

#### TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES.

El presunto responsable de la comisión de las infracciones denunciadas D. M.S.H. (DN.I. 50373263C), en su condición de autor de los hechos, sin perjuicio de que durante la instrucción del procedimiento se pueda dirigir la acción frente a otras personas.

#### CUARTO.- SANCIÓN PREVISTA EN LA NORMATIVA APLICABLE.

El artículo 39 de la Ley Orgánica 4/2015, dispone que las infracciones graves serán sancionadas con multa de 601 a 30.000 euros.

Para la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el importe total de la sanción pecuniaria correspondiente a las infracciones indicadas en el Fundamento de Derecho SEGUNDO se fija en 900 euros. Para el cálculo de esta cuantía se ha tenido en



consideración la existencia de antecedentes por infracción administrativa. En todo caso, la citada cuantía se fija estimativamente, a los solos efectos de aplicar la previsión del citado artículo 85.2 y sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento.

Para acogerse a dichas reducciones, el interesado deberá presentar un escrito en el que renuncie a presentar alegaciones y recursos en vía administrativa contra la sanción. En ese caso, las reducciones serán las siguientes:

1.- Si el infractor reconoce que ha cometido la infracción, a la sanción inicialmente estimada en 900 euros se le aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 720 euros.

2.- Si el infractor paga voluntariamente en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución final, a la sanción inicialmente estimada en 900 euros se aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 720 euros.

3.- Los dos descuentos anteriores son acumulables entre sí. Por ello, si el infractor, además de reconocer su responsabilidad, realiza el pago voluntario de la sanción en la Caja Municipal del Ayuntamiento (Tfno. 916169600, Ext. 230) en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, se beneficiará de un descuento del 40%, siendo la cantidad a abonar de 540 euros.

#### QUINTO.- COMPETENCIA PARA INCOAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de gobierno de la Corporación.

2.- La competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea grave o muy grave, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio.

4.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la





sanción a imponer sea leve, corresponde a la Concejalía delegada de Sanidad, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2162/2019, de 1 de julio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### SEXTO.- NORMATIVA APLICABLE

El procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 25 y siguientes),
3. Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales ex artículo 1.2.
4. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (BOCM de 31/03/2015), como norma sectorial específica;

Por lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local

#### ACUERDA

**Primero.-** Incoar un procedimiento sancionador ordinario.

**Segundo.-** Nombrar instructora del procedimiento a D<sup>ª</sup>. M<sup>ª</sup> Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que se deberá alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tercero.-** Notificar esta resolución de incoación al interesado, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de notificación para presentar alegaciones, aportar documentos o proponer la práctica de las pruebas que estime convenientes. No obstante, también podrá acogerse a las reducciones expuestas en el Fundamento de Derecho CUARTO, mediante el cumplimiento de las condiciones indicadas.

**Cuarto.-** Informar al interesado de lo que sigue:

- a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de



iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.

b) Podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

c) El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte es de un año, a contar desde la fecha de incoación del procedimiento, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley Orgánica 4/2015. El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

d) Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado anterior sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Quinto.-** Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

#### **4.- Incoación de expediente sancionador en materia de seguridad ciudadana nº 24/2020.**

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los siete miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Alcalde en sus mismos términos, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	24/2020-SEG
---------------	-------------



Procedimiento	Sancionador en materia de seguridad ciudadana
Interesado	D. M.G.G (DN.I. 02582314N)
Fecha denuncia	30/08/2020 (denuncia nº 364/20)

Vista la denuncia formulada por la Policía Local sobre una presunta infracción en materia de seguridad ciudadana, se emite la siguiente Resolución, con base en los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho.

#### Hechos

1.- El día 30/08/2020 a las 22:10 h, los agentes de la Policía Local formularon la denuncia nº 364/20, en la que se hacen constar los siguientes hechos:

*“El denunciado se encuentra en un grupo numeroso de jóvenes sin mascarilla, siendo obligado su uso en vía pública, los agentes se acercan a informar de la normativa vigente, sale a la carrera haciendo caso omiso al alto de la Policía en numerosas ocasiones, siendo alcanzado a los 800 m. del lugar.”*

2.- La denuncia se complementa con el registro de novedades nº 10598/20, que consta en el expediente.

#### Fundamentos de derecho

PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES.

A la vista de la denuncia presentada, los hechos ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de una infracción administrativa en materia de Seguridad Ciudadana, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de esta Administración.

SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Los hechos denunciados podrían ser constitutivos de una infracción grave, tipificada en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, consistente en: “La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación”.

TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES.

El presunto responsable de la comisión de las infracciones denunciadas D. M.G.G.(DN.I. 02582314N), en su condición de autor de los hechos, sin perjuicio de que durante la instrucción del procedimiento se pueda dirigir la



acción frente a otras personas.

#### CUARTO.- SANCIÓN PREVISTA EN LA NORMATIVA APLICABLE.

El artículo 39 de la Ley Orgánica 4/2015, dispone que las infracciones graves serán sancionadas con multa de 601 a 30.000 euros.

Para la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el importe total de la sanción pecuniaria correspondiente a las infracciones indicadas en el Fundamento de Derecho SEGUNDO se fija en 601 euros. Para el cálculo de esta cuantía se han aplicado los importes mínimos correspondientes a cada tipo de infracción. En todo caso, la citada cuantía se fija estimativamente, a los solos efectos de aplicar la previsión del citado artículo 85.2 y sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento.

Para acogerse a dichas reducciones, el interesado deberá presentar un escrito en el que renuncie a presentar alegaciones y recursos en vía administrativa contra la sanción. En ese caso, las reducciones serán las siguientes:

1.- Si el infractor reconoce que ha cometido la infracción, a la sanción inicialmente estimada en 601 euros se le aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 480,8 euros.

2.- Si el infractor paga voluntariamente en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución final, a la sanción inicialmente estimada en 601 euros se aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 480,8 euros.

3.- Los dos descuentos anteriores son acumulables entre sí. Por ello, si el infractor, además de reconocer su responsabilidad, realiza el pago voluntario de la sanción en la Caja Municipal del Ayuntamiento (Tfno. 916169600, Ext. 230) en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, se beneficiará de un descuento del 40%, siendo la cantidad a abonar 360,6 euros.

#### QUINTO.- COMPETENCIA PARA INCOAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de gobierno de la Corporación.

2.- La competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponde a



la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea grave o muy grave, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio.

4.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea leve, corresponde a la Concejalía delegada de Sanidad, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2162/2019, de 1 de julio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### SEXTO.- NORMATIVA APLICABLE

El procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 25 y siguientes),
3. Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales ex artículo 1.2.
4. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (BOCM de 31/03/2015), como norma sectorial específica;

Por lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local

#### ACUERDA

**Primero.**- Incoar un procedimiento sancionador ordinario.

**Segundo.**- Nombrar instructora del procedimiento a D<sup>ª</sup>. M<sup>ª</sup> Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que se deberá alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del



Sector Público.

**Tercero.**- Notificar esta resolución de incoación al interesado, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de notificación para presentar alegaciones, aportar documentos o proponer la práctica de las pruebas que estime convenientes. No obstante, también podrá acogerse a las reducciones expuestas en el Fundamento de Derecho CUARTO, mediante el cumplimiento de las condiciones indicadas.

**Cuarto.**- Informar al interesado de lo que sigue:

- a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.
- b) Podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
- c) El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte es de un año, a contar desde la fecha de incoación del procedimiento, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley Orgánica 4/2015. El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- d) Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado anterior sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Quinto.**- Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

## 5.- Incoación de expediente sancionador en materia de seguridad ciudadana nº 25/2020.



Se da cuenta de la propuesta del Alcalde así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los siete miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Alcalde en sus mismos términos, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	25/2020-SEG
Procedimiento	Sancionador en materia de seguridad ciudadana
Interesado	D. A.S.M. (DN.I. 50635804Q)
Fecha denuncia	01/08/2020 (denuncia nº 314/20)

Vista la denuncia formulada por la Policía Local sobre una presunta infracción en materia de seguridad ciudadana, se emite la siguiente Resolución, con base en los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho.

#### Hechos

1.- El día 01/08/2020 a las 18:45 h, los agentes de la Policía Local formularon la denuncia nº 314/20, en la que se hacen constar los siguientes hechos:

*“El denunciado se interpone entre los agentes y una persona que iba a ser detenida, obstaculizando la detención de la misma, sin utilizar la fuerza para ellos.”*

2.- La denuncia se complementa con el registro de novedades nº 9.325/20, en el que se detallan los hechos que han originado la instrucción de las diligencias 199/20 -en conocimiento de la Fiscalía-, así como la denuncia a dos jóvenes (uno de ellos el denunciado), que obstaculizaron la labor policial.

#### Fundamentos de derecho

PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES.

A la vista de la denuncia presentada, los hechos ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de una infracción administrativa en materia de Seguridad Ciudadana, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de esta Administración.

SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Los hechos denunciados podrían ser constitutivos de una infracción grave, tipificada en el artículo 36.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de



Protección de la Seguridad Ciudadana, consistente en: “Los actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación oficial el ejercicio legítimo de sus funciones, el cumplimiento o la ejecución de acuerdos o resoluciones administrativas o judiciales, siempre que se produzcan al margen de los procedimientos legalmente establecidos y no sean constitutivos de delito”.

#### TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES.

El presunto responsable de la comisión de las infracciones denunciadas D. A.S.M.(DN.I. 50635804Q), en su condición de autor de los hechos, sin perjuicio de que durante la instrucción del procedimiento se pueda dirigir la acción frente a otras personas.

#### CUARTO.- SANCIÓN PREVISTA EN LA NORMATIVA APLICABLE.

El artículo 39 de la Ley Orgánica 4/2015, dispone que las infracciones graves serán sancionadas con multa de 601 a 30.000 euros.

Para la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el importe total de la sanción pecuniaria correspondiente a las infracciones indicadas en el Fundamento de Derecho SEGUNDO se fija en\_601 euros. Para el cálculo de esta cuantía se han aplicado los importes mínimos correspondientes a cada tipo de infracción. En todo caso, la citada cuantía se fija estimativamente, a los solos efectos de aplicar la previsión del citado artículo 85.2 y sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento.

Para acogerse a dichas reducciones, el interesado deberá presentar un escrito en el que renuncie a presentar alegaciones y recursos en vía administrativa contra la sanción. En ese caso, las reducciones serán las siguientes:

1.- Si el infractor reconoce que ha cometido la infracción, a la sanción inicialmente estimada en 601 euros se le aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 480,8 euros.

2.- Si el infractor paga voluntariamente en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución final, a la sanción inicialmente estimada en 601 euros se aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 480,8 euros.

3.- Los dos descuentos anteriores son acumulables entre sí. Por ello, si el infractor, además de reconocer su responsabilidad, realiza el pago voluntario de la sanción en la Caja Municipal del Ayuntamiento (Tfno. 916169600, Ext.





230) en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, se beneficiará de un descuento del 40%, siendo la cantidad a abonar de 360,6 euros.

#### QUINTO.- COMPETENCIA PARA INCOAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de gobierno de la Corporación.

2.- La competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea grave o muy grave, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio.

4.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea leve, corresponde a la Concejalía delegada de Sanidad, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2162/2019, de 1 de julio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### SEXTO.- NORMATIVA APLICABLE

El procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 25 y siguientes),
3. Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales ex artículo 1.2.
4. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (BOCM de 31/03/2015), como norma sectorial específica;

Por lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución



ACUERDA

**Primero.**- Incoar un procedimiento sancionador ordinario.

**Segundo.**- Nombrar instructora del procedimiento a D<sup>ª</sup>. M<sup>ª</sup> Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que se deberá alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tercero.**- Notificar esta resolución de incoación al interesado, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de notificación para presentar alegaciones, aportar documentos o proponer la práctica de las pruebas que estime convenientes. No obstante, también podrá acogerse a las reducciones expuestas en el Fundamento de Derecho CUARTO, mediante el cumplimiento de las condiciones indicadas.

**Cuarto.**- Informar al interesado de lo que sigue:

a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.

b) Podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

c) El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte es de un año, a contar desde la fecha de incoación del procedimiento, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley Orgánica 4/2015. El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

d) Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado anterior sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el



artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Quinto.-** Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

#### **6.- Incoación de expediente sancionador en materia de seguridad ciudadana nº 26/2020.**

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los siete miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Alcalde en sus mismos términos, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	26/2020-SEG
Procedimiento	Sancionador en materia de seguridad ciudadana
Interesado	D. F.B.B. (DN.I. 47472407Q)
Fecha denuncia	14/09/2020 (denuncia nº 403/20)

Vista la denuncia formulada por la Policía Local sobre una presunta infracción en materia de seguridad ciudadana, se emite la siguiente Resolución, con base en los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho.

#### Hechos

1.- El día 19/09/2020, los agentes de la Policía Local formularon la denuncia nº 403/20, en la que se hacen constar los siguientes hechos:

*“Desobedecer y resistirse de manera reiterada a los agentes de la autoridad, intentando impedir sus labores durante un denuncia administrativa.”*

2.- La denuncia se complementa con el registro de novedades nº 11639/20, en el que, sucintamente, se indica que siendo las 20:45 h, cuando realizan servicio de vigilancia y prevención de medidas de sanidad, a su paso por el Parque El Castillo, observan la presencia de varios grupos de jóvenes, entre los que hay uno en particular que hace además de esconder una bolsa de plástico tras la pared donde se encuentran sentados. El denunciado en



compañía de otros se encuentra en un parque público sin mascarilla y portando bebidas alcohólicas. Al ser requerido, muestra su documento de identidad, pero acto seguido, al incautarle la bolsa de bebidas alcohólicas comienza a grabar con teléfono móvil y gritando desatiende a los agentes con faltas de respeto, sin guardar la distancia de seguridad y por último abre el vehículo patrulla para intentar coger la bebida intervenida. Con ayuda de otro individuo que no es posible identificar y a gritos instiga a los agentes, incitando al resto de jóvenes que hay por las cercanías a ayudarles. Finalmente ante la presencia de otras patrullas salen corriendo en huida, abandonando el DNI. Se interviene bolsa con bebidas.

### 3.- Antecedentes:

- Exp. Sancionador nº 23/19 Seguridad. Por el que se impone a D. F.B.B. (D.N.I. 47472407Q), una sanción de 100 euros, como responsable de una infracción tipificada en el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (BOCM 31/03/2015), consistente en "Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal."

### Fundamentos de derecho

#### PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES.

A la vista de la denuncia presentada, los hechos ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de una infracción administrativa en materia de Seguridad Ciudadana, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de esta Administración.

#### SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Los hechos denunciados podrían ser constitutivos de una infracción grave, tipificada en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, consistente en: "La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación".

#### TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES.

El presunto responsable de la comisión de las infracciones denunciadas D. F.B.B. (D.N.I. 47472407Q), en su condición de autor de los hechos, sin perjuicio



de que durante la instrucción del procedimiento se pueda dirigir la acción frente a otras personas.

#### CUARTO.- SANCIÓN PREVISTA EN LA NORMATIVA APLICABLE.

El artículo 39 de la Ley Orgánica 4/2015, dispone que las infracciones graves serán sancionadas con multa de 601 a 30.000 euros.

Para la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el importe total de la sanción pecuniaria correspondiente a las infracciones indicadas en el Fundamento de Derecho SEGUNDO se fija en 900 euros. Para el cálculo de esta cuantía se ha tenido en consideración la existencia de antecedentes por la previa comisión de una infracción administrativa. En todo caso, la citada cuantía se fija estimativamente, a los solos efectos de aplicar la previsión del citado artículo 85.2 y sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento.

Para acogerse a dichas reducciones, el interesado deberá presentar un escrito en el que renuncie a presentar alegaciones y recursos en vía administrativa contra la sanción. En ese caso, las reducciones serán las siguientes:

1.- Si el infractor reconoce que ha cometido la infracción, a la sanción inicialmente estimada en 900 euros se le aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 720 euros.

2.- Si el infractor paga voluntariamente en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución final, a la sanción inicialmente estimada en 900 euros se aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 720 euros.

3.- Los dos descuentos anteriores son acumulables entre sí. Por ello, si el infractor, además de reconocer su responsabilidad, realiza el pago voluntario de la sanción en la Caja Municipal del Ayuntamiento (Tfno. 916169600, Ext. 230) en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, se beneficiará de un descuento del 40%, siendo la cantidad a abonar de 540 euros.

#### QUINTO.- COMPETENCIA PARA INCOAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de



gobierno de la Corporación.

2.- La competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea grave o muy grave, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio.

4.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea leve, corresponde a la Concejalía delegada de Sanidad, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2162/2019, de 1 de julio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### SEXTO.- NORMATIVA APLICABLE

El procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 25 y siguientes),
3. Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales ex artículo 1.2.
4. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (BOCM de 31/03/2015), como norma sectorial específica;

Por lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local

#### ACUERDA

**Primero.**- Incoar un procedimiento sancionador ordinario.

**Segundo.**- Nombrar instructora del procedimiento a D<sup>ª</sup>. M<sup>ª</sup> Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que se deberá alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas



en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tercero.-** Notificar esta resolución de incoación al interesado, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de notificación para presentar alegaciones, aportar documentos o proponer la práctica de las pruebas que estime convenientes. No obstante, también podrá acogerse a las reducciones expuestas en el Fundamento de Derecho CUARTO, mediante el cumplimiento de las condiciones indicadas.

**Cuarto.-** Informar al interesado de lo que sigue:

- a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.
- b) Podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
- c) El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte es de un año, a contar desde la fecha de incoación del procedimiento, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley Orgánica 4/2015. El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- d) Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado anterior sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Quinto.-** Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

## **7.- Incoación de expediente sancionador en materia de seguridad ciudadana nº 27/2020.**



Se da cuenta de la propuesta del Alcalde así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los siete miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Alcalde en sus mismos términos, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	27/2020-SEG
Procedimiento	Sancionador en materia de seguridad ciudadana
Interesado	Dº M.C.V. (DN.I. 47550326B)
Fecha denuncia	22/09/2020 (denuncia nº 411/20)

Vista la denuncia formulada por la Policía Local sobre una presunta infracción en materia de seguridad ciudadana, se emite la siguiente Resolución, con base en los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho.

#### Hechos

1.- El día 22/09/2020 a las 11:29 h., los agentes de la Policía Local formularon la denuncia nº 411/20, en la que se hacen constar los siguientes hechos:

*“Estando la denunciada fuera de su vehículo estacionado en zona de carga y descarga, es requerida para que lo retire, dado que hay vehículos esperando para descargar. La mujer contesta “no es culpa mía, sólo voy al Banco cinco minutos y vosotros estáis para servir, pero no servís para nada”. Negándose a retirar el vehículo hasta en tres ocasiones. Mientras el agente nº 1079 rellena la denuncia de tráfico, la denunciada se refiere a él manifestando: “Esa denuncia es mentira, es por tocarle los cojones y te voy a denunciar”.*

#### Fundamentos de derecho

PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES.

A la vista de la denuncia presentada, los hechos ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de diversas infracciones administrativas en materia de Seguridad Ciudadana, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de esta Administración.

SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Los hechos denunciados podrían ser constitutivos de una infracción grave,





tipificada en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, consistente en: "La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación".

Además, también podría apreciarse la comisión de una infracción leve, tipificada en el artículo 37.4 de la misma Ley Orgánica, consistente en: "Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal".

#### TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES.

La presunta responsable de la comisión de las infracciones denunciadas D<sup>ª</sup> M.C.V.(DN.I. 47550326B) en su condición de autora de los hechos, sin perjuicio de que durante la instrucción del procedimiento se pueda dirigir la acción frente a otras personas.

#### CUARTO.- SANCIÓN PREVISTA EN LA NORMATIVA APLICABLE.

El artículo 39 de la Ley Orgánica 4/2015, dispone que las infracciones graves serán sancionadas con multa de 601 a 30.000 euros y las leves, con multa de 100 a 600 euros.

Para la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el importe total de la sanción pecuniaria correspondiente a las infracciones indicadas en el Fundamento de Derecho SEGUNDO se fija en 701 euros. (601€ por la falta grave y 100 € por la falta leve) Para el cálculo de esta cuantía se han aplicado los importes mínimos correspondientes a cada tipo de infracción. En todo caso, la citada cuantía se fija estimativamente, a los solos efectos de aplicar la previsión del citado artículo 85.2 y sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento.

Para acogerse a dichas reducciones, el interesado deberá presentar un escrito en el que renuncie a presentar alegaciones y recursos en vía administrativa contra la sanción. En ese caso, las reducciones serán las siguientes:

- 1.- Si el infractor reconoce que ha cometido la infracción, a la sanción inicialmente estimada en 701 euros se le aplicará una reducción del 20%,



por lo que quedará reducida a la cantidad de 560,8 euros.

2.- Si el infractor paga voluntariamente en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución final, a la sanción inicialmente estimada en 701 euros se aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 560,8 euros

3.- Los dos descuentos anteriores son acumulables entre sí. Por ello, si el infractor, además de reconocer su responsabilidad, realiza el pago voluntario de la sanción en la Caja Municipal del Ayuntamiento (Tfno. 916169600, Ext. 230) en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, se beneficiará de un descuento del 40%, siendo la cantidad a abonar de 420,6 euros.

#### QUINTO.- COMPETENCIA PARA INCOAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de gobierno de la Corporación.

2.- La competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea grave o muy grave, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio.

4.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea leve, corresponde a la Concejalía delegada de Sanidad, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2162/2019, de 1 de julio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### SEXTO.- NORMATIVA APLICABLE

El procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público



(artículos 25 y siguientes),

3. Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales ex artículo 1.2.
4. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (BOCM de 31/03/2015), como norma sectorial específica;

Por lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local

#### ACUERDA

**Primero.-** Incoar un procedimiento sancionador ordinario.

**Segundo.-** Nombrar instructora del procedimiento a D<sup>ña</sup>. M<sup>ra</sup> Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que se deberá alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tercero.-** Notificar esta resolución de incoación al interesado, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de notificación para presentar alegaciones, aportar documentos o proponer la práctica de las pruebas que estime convenientes. No obstante, también podrá acogerse a las reducciones expuestas en el Fundamento de Derecho CUARTO, mediante el cumplimiento de las condiciones indicadas.

**Cuarto.-** Informar al interesado de lo que sigue:

- a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.
- b) Podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
- c) El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte es de un año, a contar desde la fecha de incoación del procedimiento, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley Orgánica 4/2015. El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del



artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

d) Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado anterior sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Quinto.-** Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

**A.- Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Urbanismo y Planificación Territorial, Cultura, Fiestas y Participación Ciudadana.**

**8.- Aprobar la prórroga del contrato del servicio del punto municipal del observatorio regional de la violencia de género de este municipio. (exp. 17/2020).**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Economía y Hacienda así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los siete miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Economía y Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que por parte de la mercantil TELECYL, S.A. se ha solicitado la prórroga del contrato señalado.

CONSIDERANDO: Los informes emitidos por la Técnico de Administración General de Contratación en unión del Secretario General y por la Intervención Municipal, obrantes en el expediente.

En su virtud, se eleva a la Junta de Gobierno Local

ACUERDA



**Primero.-** Aprobar la prórroga del contrato del servicio del punto municipal del observatorio regional de la violencia de género de este municipio, suscrito con la mercantil TELECYL S.A., por un último año adicional, con efectos del día 1 de enero de 2021, en las mismas condiciones que el contrato actual.

**Segundo.-** Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.22799 del Presupuesto General para 2021.

**Tercero.-** Proceder a la formalización documental de la prórroga aprobada.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil.

**Quinto.-** Comunicar este acuerdo a la Concejalía de Servicios Sociales, Intervención y Tesorería Municipales.

**Sexto.-** El presente acto tiene carácter definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra el mismo se podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano municipal, en el plazo de un mes contado en la misma forma, conforme se dispone en los artículos 124 y 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

## **9.- Expedientes de urgencia**

Abierto este punto del orden del día, el Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes desea someter a la consideración de la Junta de Gobierno, por razones de urgencia, algún asunto que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

El Sr. Navarro anuncia la presentación de 3 asuntos por vía de urgencia.

### **9.1 Urgente primero: aprobar el Convenio y la Subvención a la Hermandad de Nuestra Señora de la Soledad de Villaviciosa de Odón, correspondiente al año 2020**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Participación Ciudadana sobre aprobación del expediente de referencia.

El Sr. Alcalde pide al Sr. Navarro Calero que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro, señala que la urgencia se debe a que el procedimiento no estaba



concluso para poder ser incluido en el orden del día de la sesión pero resulta preciso tramitar el expediente a la mayor brevedad.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Participación Ciudadana, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

#### Hechos

Resultando.- La Hermandad de Nuestra Señora de la Soledad de Villaviciosa de Odón solicita de este Ayuntamiento una subvención, con el fin de poder hacer frente a los gastos originados, para poder realizar el programa de actividades previsto.

Dicha subvención ha sido concedida desde la creación de la mencionada Hermandad, siendo consciente esta Concejalía de las necesidades económicas de la misma, a través del presupuesto previsto para el ejercicio de 2020.

Vista.- Una vez examinado el expediente y visto que el informe de Intervención Municipal número 788/2020, no presenta inconveniente alguno al respecto.

La Junta de Gobierno Local

#### ACUERDA

**Primero.**- Aprobar el Convenio y la Subvención a la Hermandad de Nuestra Señora de la Soledad de Villaviciosa de Odón, correspondiente al año 2020, por un importe de 2.050,00 Euros.

**Segundo.**- Notificar al interesado.

**Tercero.**- Comunicar al departamento de Intervención y Tesorería.



## 9.2 Urgente segundo: Aprobar el Convenio y la Subvención a la Hermandad del Santísimo Cristo del Milagro de Villaviciosa de Odón, correspondiente al año 2020

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Participación Ciudadana sobre aprobación del expediente de referencia.

El Sr. Alcalde pide al Sr. Navarro Calero que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro, señala que la urgencia se debe a que el procedimiento no estaba concluido para poder ser incluido en el orden del día de la sesión pero resulta preciso tramitar el expediente a la mayor brevedad.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Participación Ciudadana, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

### Hechos

Resultando.- La Hermandad del Santísimo Cristo del Milagro de Villaviciosa de Odón solicita de este Ayuntamiento una subvención, con el fin de poder hacer frente a los gastos originados, para poder realizar el programa de actividades previsto.

Dicha subvención ha sido concedida desde la creación de la mencionada Hermandad, siendo consciente esta Concejalía de las necesidades económicas de la misma, a través del presupuesto previsto para el ejercicio de 2020.

Vista.- Una vez examinado el expediente y visto que el informe de Intervención Municipal número 789/2020, no presenta inconveniente alguno al respecto.



La Junta de Gobierno Local

## ACUERDA

**Primero.**- Aprobar el Convenio y la Subvención a la Hermandad del Santísimo Cristo del Milagro de Villaviciosa de Odón, correspondiente al año 2020, por un importe de 2.915,00 Euros.

**Segundo.**- Notificar al interesado.

**Tercero.**- Comunicar al departamento de Intervención y Tesorería.

### **9.3 Urgente tercero: Aprobar la Subvención a la Asociación Musical Andante Non Tropo para 2020.**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Cultura sobre aprobación del expediente de referencia.

El Sr. Alcalde pide al Sr. Navarro Calero que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro, señala que la urgencia se debe a que el procedimiento no estaba concluido para poder ser incluido en el orden del día de la sesión pero resulta preciso tramitar el expediente a la mayor brevedad.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Cultura, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

#### Hechos:

La Asociación Musical Andante Non Tropo viene destacando en la promoción y fomento de la cultura musical de este municipio, habiendo demostrado, en los últimos años, un compromiso público al participar activamente, a través





de su Banda de música, en diversos eventos organizados directa o indirectamente por este Ayuntamiento.

Con el fin de establecer lazos de cooperación y en el ámbito de las competencias municipales en materia de promoción de la cultura, se dotó en el presupuesto para el presente ejercicio una subvención con el fin de financiar la adquisición de los instrumentos musicales y demás material técnico requerido por la Asociación para poder desarrollar en condiciones adecuadas sus múltiples actividades musicales.

Resultando que se ha tramitado el correspondiente expediente de concesión de la subvención por la totalidad del importe del crédito presupuestario.

Vista la documentación y los informes obrantes en el expediente, así como el informe favorable emitido por la Intervención municipal (número 785/2020).

Se propone la adopción del siguiente acuerdo

**Primero.-** Aprobar la Subvención de capital a la Asociación Musical Andante Non Tropo por importe de 10.000 euros dotada nominativamente en el Presupuesto para 2020.

**Segundo.-** Aprobar el convenio de colaboración, canalizador de la subvención concedida.

**Tercero.-** Notificar al Interesado.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo al departamento de Intervención.

## 10.- Ruegos y preguntas

Abierto este punto del orden del día, no se formula ningún ruego o pregunta.

Al no haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, y para la constancia de los acuerdos tomados extendiendo esta acta.

El Secretario General,

Manuel Paz Taboada

